

Acuerdo de 10 de agosto:

**Dación de cuenta del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de eventos deportivos multitudinarios (11/1607/0002/16478).**

1. El 9 de agosto de 2021, se registra en la Junta General, con el número 19112, documentación del Consejo de Gobierno dando cuenta del Acuerdo que adoptó el pasado 6 de agosto por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en materia de eventos deportivos multitudinarios.

2. El punto Cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno dice que la dación de cuenta a la Junta General lo es «de las medidas adoptadas en los términos previstos en el artículo 79.bis. 4 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud». Ese precepto ha sido incorporado a la Ley de Salud a través de la modificación operada recientemente por la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio, y a él se remite la disposición transitoria de la Ley modificativa para la crisis sanitaria causada por el Covid-19.

3. Este artículo 79 bis de la Ley de Salud establece, en su apartado 4, que el Consejo de Gobierno debe dar cuenta inmediata a la Junta General, mediante comparecencia ante la Comisión de Salud, de las medidas que adopte a su amparo y, en caso de que pretenda prorrogarlas, informar previamente a la Cámara por el mismo procedimiento. A tales efectos, el Consejo de Gobierno acompaña solicitud de comparecencia del Consejero de Salud ante la comisión competente.

4. Las medidas de las que la Junta General debe ser informada, *ex post* en la dación de cuenta, como aquí sucede, y *ex ante* en el supuesto de las prórrogas, son aquellas que, como dice el apartado 1 del artículo 79 bis, tengan «repercusión transversal, a nivel sanitario, económico y/o social» y «afecten al conjunto de la población de la Comunidad Autónoma», características que concurren en las medidas que el Consejo de Gobierno ha trasladado a la Junta General.

5. El pasado 27 de julio, la Mesa acordó, previo parecer favorable de la Junta de Portavoces, la habilitación para que la Comisión de Salud pueda reunirse en sesión extraordinaria a lo largo del mes de agosto cuantas veces sea necesario, la excepcionalidad de celebrar las sesiones de la Comisión en la Sala Argüelles con un sistema de congresos portátil y el aforo reducido a los miembros de la Mesa de la Comisión, un Diputado además por cada Grupo Parlamentario, el Consejero de Salud, con un máximo de un acompañante, y la Letrada de la Comisión.

Por todo ello, la Mesa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.1 d) y e) del Reglamento de la Cámara, acuerda:

Primero. Calificar y admitir a trámite la documentación remitida por el Consejo de Gobierno el día 9 de agosto dando cuenta del Acuerdo que adoptó el 6 de

agosto de 2021 por el que se establecen medidas especiales de carácter extraordinario, urgente y temporal de prevención, contención y coordinación, necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 en materia de eventos deportivos, según lo previsto en el artículo 79 bis, apartado 4, de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, añadido por la Ley del Principado de Asturias 2/2021, de 30 de junio, en relación con la disposición transitoria de esta última, por cuanto que se trata de medidas de las que, por concurrir las características del apartado 1 del citado artículo 79 bis de tener repercusiones transversales a nivel sanitario, económico y/o social y afectar al conjunto de la población de la Comunidad Autónoma, la Junta General debe ser informada.

Segundo. Calificar y admitir a trámite la solicitud de comparecencia.

Tercero. Asignar la comparecencia a la Comisión de Salud.